

Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA



Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3255

ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 23 de Octubre próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente y recurso de alzada que ante este Ministerio interpone D. Juan Coloma Cabanell contra un acuerdo de esa Comisión provincial por el que se declaró la validez de las elecciones de Concejales celebradas en Febrero último en el pueblo de Tortosa.

Resultando; que por el ya citado D. Juan Coloma se reclamó contra la validez de las elecciones alegando se cometieron coacciones, se privó a los electores de entrar en los Colegios, se suplantó el voto de muchos y basta ver las actas de constitución de las Mesas para demostrar que gran número de Presidentes y Adjuntos fueron reemplazados sin autorización de la Junta del Censo, señalando otros hechos y acompañando actas Notariales de referencia.

Resultando; que los Concejales electos defienden la validez de la elección negando los hechos alegados por el reclamante; que por todos los funcionarios que intervinieron en la elección se procedió con la mayor imparcialidad no siendo ciertas esas coacciones que se dicen cometidas puesto que nunca tuvo que intervenir la fuerza que patrullaba por las calles.

Resultando; que esa Comisión provincial acordó, estimando no estaban probados los hechos objeto de la reclamación, desestimar el recurso interpuesto y declarar la validez de las elecciones de Concejales verificadas en Febrero último en la ciudad de Tortosa.

Resultando; que contra el anterior acuerdo recurrió ante este Ministerio D. Juan Coloma Cabanell insistiendo

en cuanto con anterioridad expuso y solicitando se revogue el acuerdo apelado y se declare la nulidad de las elecciones de que ya queda hecha mención.

Considerando; que por no haberse remitido el expediente completo fué preciso reclamar los oportunos antecedentes, quedando interrumpido por virtud de este trámite el plazo a que se refiere el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, estándose al presente dentro del mismo para poder dictar la resolución procedente.

Considerando; que esa Comisión provincial declara la validez de las elecciones de que se trata y desestima por mayoría la reclamación formulada contra las mismas solamente por entender que la presencia de la Guardia civil en las calles era bastante para hacer increíble los atropellos a que se alude en la reclamación, que no es causa de nulidad la no exposición al público de las listas de ex Concejales y que si fueran ciertos los hechos expuestos por el reclamante, lo procedente hubiera sido acudir a los tribunales; y es evidente que esos únicos fundamentos del acuerdo de esa Comisión provincial no son suficientes para reconocer como válida una elección en la que, la de que se trata, aparecen comprobados hechos de tal gravedad y trascendencia que por sí solos determina vicios esenciales de nulidad que obligan a reconocerla.

Considerando; que en efecto y examinada con todo detenimiento la prueba documental que se aporta con la reclamación formulada contra la validez de la elección se observa desde luego que los hechos que se consignan en el acta Notarial que se acompaña y que se relaciona con la suplantación de votos, coacciones ejercidas sobre los electores y atropellos cometidos por los individuos que trataban de emitir el derecho del sufragio en favor de determinada candidatura, se encuentran plenamente corroborados por el testimonio de numerosas personas cuya calidad y circunstancias deban estimarse como respetable, desde el momento en que una de ellas ostentan el carácter de Apoderado de candidatos, otras de intervenientes y otros los mismos candidatos.

Considerando; que todos esos hechos evidencian que la elección de que se trata se ha desarrollado en un ambiente de violencias y anormalidades que le restan las garantías necesarias exigidas por los preceptos de la ley

para que pudiera estimarse como verdadero resultado de la voluntad del Cuerpo electoral; siendo forzoso en su consecuencias reconocer la nulidad e ineeficacia de dicha elección imponiendo de este modo el sagrado respeto a la ley en cuanto por ella se garantiza el derecho de los electores en la libre designación de sus legítimos representantes en el Municipio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y en su vista declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el día 8 de Febrero último en el Ayuntamiento de Tortosa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de Octubre de 1920.—
Bugallal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona, 26 de Noviembre 1920.—
El Gobernador, Tiburcio Martín Pich.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3256

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Tarragona

Negociado del 20 por 100 de Propios; 1'20 por 100 de Pagos y 10 por 100 de Pesas y medidas.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que más abajo se detallan las certificaciones correspondientes al 20 por 100 de Propios y a los trimestres que también se indican, prevenidas por el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios respectivos, las remitan a esta Administración en el plazo de diez días, pues de lo contrario me veré en el caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda, les imponga la multa que determina respectivamente el artículo 184 de la vigente ley Municipal, así como el nombramiento de un Comisionado, que con las dietas de 7'50 por ciento, incluso las de ida y vuelta, y a cargo de los referidos Sres. Alcaldes y Secretarios, pasen a cada localidad a recoger los aludidos documentos.

Ayuntamientos y trimestres en des- cubiertos

Aiguamurcia, 1.º único de 1919, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Alcanar, 4.º de 1919-20 y 2.º de 1920-21; Alcover, 2.º de 1920-21; Aldover, 1.º de 1920-21; Aleixar, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Alfara, 1.º y 2.º de 1920-21; Alforja, 4.º de 1919-20; Alió, 3.º de 1919-20; Almósster, 1.º y 2.º de 1920-21; Altafulla, 2.º de 1920-21; Ametlla, 1.º único de 1919, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Amposta, 2.º de 1920-21; Arboli, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Arbós, 4.º de 1919-20; Artigentera, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Arnes, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Ascó, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Bañeras, 4.º de 1919-20; Barberá, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Batea, 4.º de 1919-20 y 2.º de 1920-21; Bellmunt, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 2.º de 1920-21; Bellvey, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Benifallet, 2.º de 1920-21; Benisanet, 1.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Bisbal de Falset, 1.º y 2.º de 1920-21; Bisbal del Panadés, 4.º de 1919-20 y 2.º de 1920-21; Blancafort, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Bonastre, 2.º y 3.º de 1919-20 y 2.º de 1920-21; Borjas del Campo, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Bot, 1.º único de 1919, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Botarell, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Brafüm, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Cabacés, 1.º y 2.º de 1920-21; Cabra, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Calafell, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Cambrils, 2.º de 1920-21; Canonja, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Capafons, 4.º de 1919-20 y 2.º de 1920-21; Capsanes, 4.º de 1919-20; Caseras, 2.º de 1920-21; Castellvell, 2.º de 1920-21; Catllar, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Ceballá del Condado, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Cenia, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Colldejou, 2.º de 1920-21; Conesa, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Constantí, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Corbera, 1.º y 2.º de 1919-20 y 1.º y

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3259

Don Ignacio Ferrés Solé, Abogado, Licenciado en Filosofía y Letras, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente del de primera instancia.

Por el presente que se expide en méritos de juicio de menor cuantía hoy en ejecución de sentencia, promovido por doña Carmen Rafi Segú, que goza del beneficio de pobreza, representación de sus hijos menores Mercedes, José María, Tecla y Remedios, se saca a la venta en pública subasta la finca siguiente y por término de veinte días:

Toda aquella casa sita en esta ciudad, calle del Forn-Nou, número diez, compuesta de sótano, planta baja y dos pisos, con desván debajo tejado, de superficie, aproximada, setenta y dos metros cuadrados, y linda derecha, saliendo, y al detrás con la del sucesor de Francisco Güell, izquierda con la de José Bonet, y frente con dicha calle, donde abre puerta de entrada; valorada en mil cuatrocientas pesetas. . . . 1.400 pts.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día veinte y cuatro de Diciembre próximo, a las once, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el rematante no tendrá derecho a exigir otros documentos que los que obren en autos.

Dado en Valls a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte.—Ignacio Ferrés.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3260

ALBIOL (Juan), natural de Batall (Lérida), de 25 años, estatura alta, vista blusa azul nueva, padecer desviación del ojo derecho, domiciliado últimamente en Reus, calle de San Luis, procesado por robo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Reus.

Núm. 3261

Buenaventura Galofré Pamies, hijo de José y de Teresa, natural de Vendrell (Tarragona), de 28 años, de ignorado paradero, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Arturo González Fraile, Comandante de Caballería con destino en el Regimiento Dragones de Numancia en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

IMP. DE J. PIJAN.—TARRAGONA

Núm. 3258

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Territorial rústica. — Año 1920-21 y cuarto trimestre de 1920.

Don Francisco Cabré Guasch, Recaudador ejecutivo de Hacienda en la Zona de Valls.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Teresa Güell Queralt por débitos del concepto contributivo y trimestres anteriores expresados se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª Teresa Güell Queralt sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Diciembre próximo y hora de las nueve de la mañana en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás formas acostumbradas en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

«Pieza de tierra sita en el término municipal de Valls y partida «Vereda 1.ª», viña de extensión 1'10 juntas, equivalentes a 66'92 áreas, linda Norte Pedro Juan Tomás Masalles, Sud Herederos de Pedro Magistán, Este Francisco Sedó y Oeste Pedro Magriñá, de líquido imponible veinte y ocho pesetas.—Valor para la subasta, 373,33 pesetas.»

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recaudos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretara la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Valls, 16 de Noviembre de 1920.—Francisco Cabré.

2.º de 1920-21; Cornudella, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Creixell, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Cunit, 4.º de 1919-20; Cherta, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Dosaigüas, 3.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Esplugas de Francolí, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Falset, 4.º de 1919-20 y 2.º de 1920-21; Fatarella, 2.º de 1920-21; Febró, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Figuera, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Figuerola, 2.º de 1920-21; Flix, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Forés, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Freginals, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Galera, 2.º de 1919-20; Gandes, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; García, 3.º de 1919-20; Garridells, 2.º de 1920-21; Ginestar, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Gratallops, 3.º de 1919-20; Guiamets, 1.º y 2.º de 1920-21; Horta, 1.º único de 1919, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Irlas, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Lloá, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Llorens, 1.º y 2.º de 1920-21; Margalef, 1.º único de 1919, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Mas de Barberans, 1.º de 1920-21; Masdenverge, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Masllorens, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Masó, 1.º de 1920-21; Maspujols, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Masroig, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Milà, 2.º de 1920-21; Miravet, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Molá, 2.º de 1920-21; Montblanch, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Montbrió de la Marca, 1.º único de 1919, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Montbrió de Tarragona, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Montmell, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Montreal, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Mora de Ebro, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Morell, 1.º único de 1919, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Morella, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Musara, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Nou, 2.º de 1920-21; Nulles, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Palma, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Pallaresos, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Pasanant, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Pauls, 4.º de 1919-20; Perafort, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Perallo, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Pira, 2.º de 1920-21; Pobla de Cabra, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Pobla de Mafumet, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Pobla de Montornés, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Pobleda, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Pont de Armentera, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Pradell, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Prades, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Prat de Compte, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Pratdip, 2.º de 1920-21; Puigpelat, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Rasquera, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Renau, 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Riba, 4.º de 1919-20 y 1.º y 2.º de 1920-21; Riera, 2.º de 1920-21; Vilabella.—Juez.

Núm. 3257 Audencia Territorial de Barcelona

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Justicia municipal, se publica la relación que a continuación se expresa de los cargos que se hallan vacantes y que deberán proveerse en renovación extraordinaria, a fin de que los aspirantes a alguno de dichos cargos, puedan presentar sus instancias en esta Secretaría de gobierno durante el mes de Diciembre próximo.

Barcelona, 23 Noviembre de 1920.—Diego Muñoz, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Santandreu.

Relación que se cita

PARTIDO DE GANDESA

Bénisanet.—Juez suplente.

PARTIDO DE VALLS

Vilabella.—Juez.

PARTIDO DE VENDRELL

Montferri.—Juez.

PARTIDO DE TARRAGONA

Vilaseca.—Juez.

—«O»—